

## LEY N° 16776

### **Declarando de utilidad pública y necesidad social, la construcción de un Centro Cívico en la ciudad de Piura.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° — Declárase de utilidad pública y de necesidad social para el Departamento de Piura la construcción de un Centro Cívico en la ciudad de Piura.

ARTICULO 2° — A tal fin autorízase al Concejo Provincial de Piura para que de conformidad con la Ley N° 9125 expropie los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Piura en la manzana encerrada entre los jirones Ayacucho (Plaza de Armas), Libertad, Apurímac y Tacna:

a) Inmueble de propiedad de los herederos de don César Cortez, con un área de 969.07 m2.;

b) Inmueble de propiedad de don Eloy Alvarado Távara, con un área de 681.47 m2;

c) Inmueble de propiedad de don Juan Seminario Vincés, con un área de 790.14 m2.

ARTICULO 3° — Inclúyase a las áreas de los inmuebles expropiados en el artículo anterior un inmueble de propiedad municipal ubicado en la misma manzana con 273.21 m2. de área los que totalizan 2,713.89 m2., que sumados a un terreno de propiedad fiscal y los pertenecientes al Concejo Provincial de Piura y al Banco Central Hipotecario forman una sola área de 5,944.07 m2., sobre la que se construirá el Centro Cívico conforme al Plan Piloto de la ciudad.

ARTICULO 4° — El importe de las expropiaciones que deberá hacer el Concejo Provincial de Piura conforme lo autoriza el Artículo 2° será abonado por el Fondo de Empleados del Banco de la Nación en una proporción correspondiente al 69% y por la Caja Nacional del Seguro Social en un 31% respectivamente.

ARTICULO 5° — En la manzana en que se construirá el Centro Cívico de que trata el Artículo 1° se delimitarán cuatro lotes para construir cuatro blocks de edificios que se distribuirán como sigue:

a) Lote 1. — Ocupará un área de 450 m2. y tendrá por su frente al jirón Libertad con 30 ml., por la derecha al Jirón Ayacucho con 15 ml., por la izquierda con 15 ml., colindando con área de circulación y por el fondo con 30 ml. colindando con área de circulación; sobre el cual se edifica el local de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de esa ciudad, lote que es de propiedad fiscal;

b). — Lote 2. — Ocupará un área de 1,176 m2., que tendrá por su frente al jirón Ayacucho con 42 ml., por la derecha al jirón Tacna con 28 ml., por la izquierda, con 28 ml., colindando con área de circulación y por el fondo con 42 ml., colindando con área de circulación, del cual una parte está destinada para edificar el local del Banco Cen-

tral Hipotecario del Perú, conforme a la Ley No. 16405 y otra al local Municipal de esa ciudad; lote que es de propiedad del mencionado Banco.

c). — Lote 3. — Ocupará un área de 840 m<sup>2</sup>. y tendrá por su frente el jirón Apurímac con 43 ml., por la derecha al jirón Libertad con 28 ml., por la izquierda con 15 ml., colindando con área de circulación y, por el fondo una línea quebrada de tres tramos, que se cortan en ángulo recto y los que, a partir del lindero de la izquierda, miden: 28 ml., volteada a la izquierda, con 13 ml., y voltea a la derecha con 15 ml., colindando los dos primeros tramos con la plaza central del Centro Cívico y el tercer tramo, con el pasaje público que comunica la plaza central con el jirón Libertad, dentro del cual la Caja Nacional del Seguro Social levantará un edificio de su propiedad;

d). — Lote 4. — Ocupará un área de 375 m<sup>2</sup>., y tendrá por su frente el jirón Apurímac con 15 ml., por la derecha con 25 ml., colindando con área de circulación; por la izquierda el jirón Tacna con 25 ml., y por el fondo con 15 ml., colindando con área de circulación dentro del cual el Fondo de Empleados del Banco de la Nación levantará un edificio.

ARTICULO 6º — En compensación a los aportes hechos por la Caja Nacional del Seguro Social y el Fondo de Empleados del Banco de la Nación para expropiar los inmuebles a que se refiere los incisos a), b) y c) del artículo 1º con un área total de 2,440.68 m<sup>2</sup>., se adjudicará a la Caja el lote N° 3 con un área de 840 m<sup>2</sup>., y al fondo el lote N° 4 con un área de 375 m<sup>2</sup>., con los linderos señalados en el artículo 4º, lo que hace un área total de 1,215 m<sup>2</sup>., quedando un excedente de 1,225.68 m<sup>2</sup>., que integrará el área libre de la manzana.

ARTICULO 7º — El área libre que rodea los cuatro lotes descritos en el artículo 4º se destinará a pasajes de cir-

culación para peatones y serán bienes de uso público.

ARTICULO 8º — En el subsuelo de la manzana descrita en el artículo 1º con excepción del correspondiente al área que ocupa el local de Correos y Telecomunicaciones, se construirá por el Banco Central Hipotecario del Perú una playa de estacionamiento cuyo costo será prorrateado entre este Banco, la Caja Nacional del Seguro Social y el Fondo de Empleados del Banco de la Nación en proporción a las áreas de terreno de que son propietarios en la manzana. La Municipalidad de Piura reintegrará el costo de la sección de la playa de estacionamiento que queda de su propiedad, comprendida dentro de los planos verticales del perímetro superficial del solar que le pertenece, en la forma establecida en el artículo décimo.

ARTICULO 9º — El Banco Central Hipotecario del Perú, la Caja Nacional de Seguro Social, el Fondo de Empleados del Banco de la Nación y el Municipio de Piura quedan propietarios de las secciones de la playa de estacionamiento comprendidas dentro de los planos verticales de los perímetros superficiales de los respectivos lotes o solares de que son dueños y tienen condominio en proporción a la extensión de esos lotes, sobre las áreas del sótano destinadas a la circulación de los vehículos.

ARTICULO 10º — Cualquiera otra área que quedara libre, de acuerdo al correspondiente proyecto de construcción de la playa, pertenecerá a la Municipalidad, pero será explotada por las tres instituciones anteriormente nombradas, hasta reintegrarse el porcentaje del costo de la playa con que el Municipio de Piura debe contribuir a prorrata, de acuerdo a la extensión del solar de su propiedad. Cubierto ese costo el Municipio tendrá el pleno dominio y disfrute del área libre a que se contrae este artículo.

ARTICULO 11º — Los ingresos que se obtengan por Derecho de Mejoras y

que cobre la Municipalidad de Piura por las obras a realizarse, de conformidad con esta ley, lo destinará a la construcción del Palacio Municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y ocho.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUAN LITUMA PORTOCARRERO, Senador Secretario.

LUIS CARNERO CHECA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**

**Pablo Carriquiry Maurer**